Naciones Unidas A/C.6/77/L.12

Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Sexta Comisión
Tema 86 del programa
El derecho de los acuíferos transfronterizos

Proyecto de resolución

El derecho de los acuíferos transfronterizos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 63/124, de 11 de diciembre de 2008, 66/104, de 9 de diciembre de 2011, 68/118, de 16 de diciembre de 2013, 71/150, de 13 de diciembre de 2016, y 74/193, de 18 de diciembre de 2019,

Observando la gran importancia del derecho de los acuíferos transfronterizos para las relaciones entre los Estados y la necesidad de asegurar para las generaciones presentes y futuras, mediante la cooperación internacional, una gestión razonable y adecuada de los acuíferos transfronterizos, que son un recurso natural de importancia vital,

Observando también que las disposiciones del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se han tomado en cuenta en instrumentos pertinentes como el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, firmado por la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay el 2 de agosto de 2010, y las Disposiciones Modelo sobre las Aguas Subterráneas Transfronterizas, aprobadas por la sexta Reunión de las Partes en el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales el 29 de noviembre de 2012,

Reconociendo que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[1] se incluye el objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos,

Tomando nota del documento final del Grupo de Alto Nivel sobre el Agua[2],

Encomiando los esfuerzos realizados por el Programa Hidrológico Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de que los Estados Miembros presten mayor atención al

[1] Resolución 70/1.
[2] Grupo de Alto Nivel sobre el Agua, “Making every drop count: an agenda for water action” (14 de marzo de 2018).

Se ruega reciclar

proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos[3] y profundicen su comprensión, concretamente mediante la organización de una serie de cursos de formación sobre la aplicación del proyecto de artículos, así como la compilación de un inventario y la evaluación de los sistemas acuíferos transfronterizos del mundo,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Haciendo notar las observaciones de los Gobiernos y los debates de la Sexta Comisión sobre este asunto durante sus períodos de sesiones sexagésimo tercero, sexagésimo sexto, sexagésimo octavo, septuagésimo primero, septuagésimo cuarto y septuagésimo séptimo[4],

1. *Señala* a la atención de los Gobiernos el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos que figura en el anexo de su resolución 68/118 a fin de que les sirva de orientación en los acuerdos y arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de los acuíferos transfronterizos;

2. *Alienta* al Programa Hidrológico Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga realizando su aportación consistente en prestar asistencia científica y técnica con el consentimiento del Estado receptor y en el marco de su mandato;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo primer período de sesiones el tema titulado “El derecho de los acuíferos transfronterizos”.

---

[3] Véase la resolución 68/118, anexo.

[4] Véanse A/C.6/63/SR.16, A/C.6/63/SR.17, A/C.6/63/SR.18, A/C.6/63/SR.19 y A/C.6/63/SR.26; A/C.6/66/SR.16 y A/C.6/66/SR.29; A/C.6/68/SR.16 y A/C.6/68/SR.29; A/C.6/71/SR.18, A/C.6/71/SR.19 y A/C.6/71/SR.33; A/C.6/74/SR.21; y A/C.6/77/SR.18, A/C.6/77/SR.19 y [...]. Véanse también A/66/116, A/66/116/Add.1 y A/68/172.